

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que a imañe de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 peseta al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continuan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Las Juntas municipales del Censo de los pueblos que a continuación se citan, han participado a este Gobierno la designación de los locales que se expresan para la celebración de cuantas elecciones tengan lugar en el año actual.

Riofrio.—Sección única.—Local, Casa Escuela de niños.

Zamora 19 de Febrero de 1914.

El Gobernador,
Rufino Cano de Rueda.

en el partido judicial de Benavente, durante el año actual, acordé aprobarlo en virtud de las facultades que para ello me concede el Real decreto de 11 de Marzo de 1886.

Lo que se hace público en este BOLETIN, a fin de que los pueblos que constituyen el expresado partido, conozcan el cupo que a cada uno se le señala y los consignen en sus presupuestos ordinarios, efectuando los ingresos en la Depositaria con la debida puntualidad.

Zamora 16 de Febrero de 1914.

El Gobernador,
Rufino Cano de Rueda

Gobierno civil de la provincia de Zamora

FOMENTO—MINAS

No habiendo presentado dentro del plazo legal D. Luis Ariño y París, interesado en el registro número 712, de 20 hectáreas de mineral de hierro, nombrado «Escocesa», sita en término municipal de Losacio, la carta de pago que acredite haber constituido el depósito para responder a los gastos periciales, he acordado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento para el régimen de la minería de 16 de Junio de 1905, cancelar el expediente declarándolo sin curso y fenecido.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL a los efectos reglamentarios.

Zamora 18 de Febrero de 1914.

El Gobernador,
Rufino Cano de Rueda.

No habiendo presentado dentro del plazo legal D. Luis Ariño y París, interesado en el registro número 711, de 20 hectáreas de mineral de hierro, nombrado «Trinitaria», sita en término municipal de Losacio, la carta de pago que acredite haber constituido el depósito para responder a los gastos periciales, he acordado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento para el régimen de la minería de 16 de Junio de 1905, cancelar el expediente declarándolo sin curso y fenecido.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL a los efectos reglamentarios.

Zamora 18 de Febrero de 1914.

El Gobernador,
Rufino Cano de Rueda.

Gastos carcelarios.—Circular

Recibido en este Gobierno el presupuesto y repartimiento de gastos carcelarios que ha de regir

REPARTO de la cantidad de doce mil ciento diez pesetas noventa y cuatro céntimos necesarias para cubrir el precedente presupuesto de gastos entre todos los pueblos del partido, tomando por base lo que pagan al Estado por contribuciones directas de rústica, pecuaria y urbana, industrial y consumos con arreglo a la Real orden de 12 de Noviembre de 1874 y Real decreto de 11 de Marzo de 1886.

Pueblos cabeza de Ayuntamiento	Cuotas que paga cada pueblo al Tesoro			TOTAL BASE DEL REPARTIMIENTO Pesetas	CUOTA QUE CORRESPONDE PAGAR A CADA AYUNTAMIENTO ANUALMENTE Pesetas
	Por territorial y urbana Pesetas	Por industrial Pesetas	Por consumos Pesetas		
Alcubilla de Nogales	5.305	60	1.515	6.880	166'85
Arcos de la Polvorosa	3.307	14	689	4.010	97'25
Arrabalde	8.865	125	4.476	13.426	326'60
Ayoó de Vidriales	5.746	53	2.205	8.004	194'12
Barcial del Barco	3.724	55	627	4.406	106'85
Benavente	27.162	20.869	16.464	64.495	1.564'16
Bercianos de Vidriales	5.095	14	1.470	6.579	159'54
Bretó	5.509	145	1.116	7.170	173'88
Bretocino	3.347	80	810	4.235	102'70
Brime de Sog	3.178	52	1.234	4.464	108'26
Brime de Urz	2.516		798	3.314	80'37
Burganes	5.203	28	1.612	6.843	165'95
Calzadilla de Tera	6.723	150	2.717	9.620	233'31
Camarzana	8.224	202	3.073	11.499	278'88
Castrogonzalo	12.243	368	2.426	15.037	364'67
Calinas de Trasmonte	3.943	77	1.092	5.112	123'97
Coomonte	8.658	60	1.583	10.301	249'81
Cubo de Benavente	3.456	46	957	4.459	108'14
Cunquilla	2.343	14	439	2.796	67'81
Fresno de la Polvorosa	4.506	42	809	5.357	139'92
Fuente Encalada	4.600	48	1.103	4.751	139
Fuentes de Ropel	22.063	927	4.249	27.239	660'57
Granucillo	5.395	28	931	6.274	153'60
Maire de Castroponce	4.860	132	1.203	6.195	150'24

Manganeses de la Polvorosa	6.519	319	3.856	10.894	264'20
Matilla de Arzón	6.521	60	1.649	8.230	199'59
Melgar de Tera	3.323	27	1.435	4.785	116'04
Milles de la Polvorosa	4.167	14	725	4.906	118'97
Micereces de Tera	9.890	235	3.195	13.320	323'04
Morales de Rey	15.461	443	4.289	20.193	489'73
Otero de Bodas	3.285	90	1.306	4.681	113'52
Pobladura dsl Valle	7.007	351	2.215	9.573	232'26
Pozuelo de Vidriales	5.609	14	988	6.611	160'34
Pública de Valverde	4.588	48	1.520	6.156	149'14
Quintanilla de Urz	2.836	14	738	3.588	87'02
Quiruelas de Vidriales	6.112	82	1.972	8.166	198'04
Rosinos de Vidriales	3.785	46	956	4.787	116'09
San Cristobal de Entreviñas	9.936	918	5.350	15.804	383'28
San Pedro de Ceque	8.200	14	1.924	10.138	245'87
San Pedro de la Viña	3.435	26	897	4.358	105'79
San Román del Valle	3.773	90	1.103	4.966	120'44
Santa Colomba de las Carabias	5.037	104	924	6.065	147'08
Santa Colomba de las Monjas	4.465	20	750	5.235	78'46
Santa Cristina de la Polvorosa	12.174	1.193	1.778	15.145	367'30
Santa Croya de Tera	4.323	80	1.531	5.934	143'90
Santibañez de Vidriales	5.408	894	1.964	8.266	200'47
Santovenia	2.573	234	1.435	4.242	199'86
Sitrama de Tera	2.948	60	834	3.842	93'17
Tardemezár	2.330	6	657	2.993	72'58
Torre del Valle	5.657	54	1.140	6.861	166'38
Uña de Quintana	3.595	14	1.640	5.229	126'80
Vega de Tera	7.749	13	2.825	10.585	256'70
Villabrázaro	4.674	82	1.369	6.135	148'78
Villaferrueña	5.008	107	1.165	6.284	152'38
Villageriz	2.218		439	2.657	64'44
Villanazar	5.428	291	1.479	7.238	175'52
Villanueva de Azoague	9.028	50	810	9.888	239'80
Villaveza del Agua	4.925	814	945	6.082	147'51
TOTAL.....				499.376	12.110'94

(«Gaceta» del 17 de Febrero de 1914.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la renuncia que don José Antonio de Artigas Sanz ha presentado del cargo de Verificador de contadores eléctricos de la provincia de Zamora, fundada en que tiene que hallarse ausente de la expresada provincia por exigirlo la enfermedad de persona muy allegada en su familia;

Visto el artículo 4.º de las Instrucciones reglamentarias para el servicio de Verificación de contadores de electricidad de 7 de Octubre de 1904, modificadas por Reales decretos de 8 de Junio de 1906, 25 de Octubre de 1907 y 8 de Mayo de 1908:

Considerando que según esta disposición, el cargo vacante de Verificador ha de proveerse por concurso,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien admitir la renuncia que de su cargo hace D. José Antonio de Artigas Sanz, de Verificador de contadores eléctricos de la provincia de Zamora, y se anuncie la vacante en la *Gaceta de Madrid*, para su provisión por concurso, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º de las referidas Instrucciones.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1914.—Ugarte.—Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

CONDICIONES DEL CONCURSO

El cargo de Verificador de electricidad se proveerá por concurso, ateniéndose á las siguientes condiciones de preferencia:

1.ª Ingenieros Industriales comprendidos en la Real orden de 27 de Diciembre de 1906.

2.ª Ingenieros de todas clases, Doctores ó Licenciados en Ciencias físicas, Peritos mecánicos electricistas, con título español, y Oficiales de Marina con título de Torpedista indistintamente.

3.ª Individuos del Cuerpo de Telégrafos.

Será mérito más preferente estar desempeñando el cargo de Verificador de gas ó de electricidad en la misma provincia.

Son condiciones indispensables para tomar parte en los concursos:

- 1.ª Ser español y mayor de edad.
- 2.ª No haber cesado en otro cargo público por motivo justificado en expediente.
- 3.ª Estar en plena posesión de los derechos civiles.

Las anteriores condiciones habrán de justificarse precisamente con los siguientes documentos:

Partida de nacimiento, legalizada.

Hoja de servicios, legalizada con expresión de las causas por que cesó en los cargos públicos desempeñados.

Certificación del Registro Central de Penados.

Certificación de buena conducta del Ayuntamiento respectivo.

Título profesional ó copia autorizada del mismo, ó certificación de haber satisfecho los derechos correspondientes al título de que se trata.

Para tomar posesión del cargo es necesario la presentación del título profesional ó testimonio del mismo.

Los aspirantes presentarán las solicitudes, con los documentos justificativos, en los Gobiernos Civiles de las provincias de su residencia, dentro del plazo de quince días, á contarse desde la fecha de la publicación de este concurso en la *Gaceta de Madrid*.

Los Gobernadores remitirán dichas solicitudes al Ministerio de Fomento en los tres días siguientes al en que termine dicho plazo.

2.ª Brigada de la 13.ª División y Gobierno militar de la plaza y provincia de Zamora.

Hay un membrete que dice: Capitania General de la 7.ª Región.—E. M.—Sección 1.ª—Excelentísimo Sr.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en telegrama de ayer me dice: Reclutas á quienes se concedan beuieficios artículo 271 Ley, pueden abonar cuota reducida en tres plazos prevenidos artículo 270.—Lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, dándole la debida publicidad.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Valladolid 13 Febrero 1914.—El Capitán General accidental, Andino.—Rubricado.—Excmo. Sr. General Gobernador militar de Zamora.—Es copia.—El General Gobernador, Barreiro. R—550

COMISIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

Esta Corporación, con el Sr. Comisario de Guerra de esta Plaza, y en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido, ha fijado, en sesión de hoy, en la forma siguiente, los precios-medios á que han de abonarse los artículos de suministros militares facilitados por los Ayuntamientos de esta provincia á individuos del Ejército y Guardia civil, durante el mes actual.

Artículos	UNIDAD APLICABLE	Precio-medio = PESETAS.
Pan	Ración de 650 gramos	0'30
Cebada	Id. de 3'95 kilogramos	1'01
Idem	Id. extraordinaria de 5 kilos	1'27
Paja	Id. ordinaria de 6 id.	0'20
Idem	Id. extraordinaria de 8'750 id.	0'29
Yerba	Id. ordinaria de 12 id.	0'75
Carbón	Id. de un id.	0'11
Leña	Id. de un id.	0'03
Carne	Id. de un id.	1'43
Aceite	Id. de un litro.	1'38
Vino	Id. de un id.	0'37
Petróleo	Id. de un id.	0'98

Zamora 17 de Febrero de 1914.—El Vicepresidente, Miguel Núñez—Felipe Olmedo, Secretario.

Sesión de 10 de Febrero de 1914.

Felipe Olmedo Rodríguez, Abogado de los Tribunales del Reino y Secretario de la Excmo. Diputación de esta provincia.

Certifico: Que en sesión celebrada por la Comisión provincial en el día de ayer, entre otros acuerdos, tomó el siguiente:

CAMARZANA DE TERA

Resultando: Que celebradas en 9 de Noviembre último las elecciones municipales de Camarzana de Tera, fué proclamado en el escrutinio general Concejal electo D. Emilio Panizo, contra el que protestaron D. Lucas Arias y otros vecinos de dicho pueblo, pidiendo en instancia de 15 de Diciembre la incapacidad por ser Médico titular con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

Resultando: Que tramitada la instancia protesta y no habiéndose dado traslado al interesado se ordenó por esta Comisión provincial en 16 de Diciembre último se llenase este requisito, y cumplimentado el acuerdo el Alcalde devuelve el expediente acompañado de certificaciones referentes al nombramiento del Sr. Panizo como Médico titular; la de hallarse consignadas en presupuesto 1.000 pesetas, importe de dicha titular, y que los reclamantes figuran como electores en las listas del Censo de dicho pueblo, así como la notificación y requerimiento que al Sr. Panizo se le hizo con fecha 27 de Diciembre último, á la que contestó «que en dicho día 27 no tenía más que un cargo y que el día que tuviera más de un cargo incompatibles, que renunciaría uno de ellos.»

Considerando: Que por las certificaciones que aparecen en el expediente y hasta por la propia manifestación del Sr. Panizo se demuestra que efectivamente el día de la elección era Médico titular, y por el artículo 43 y Jurisprudencia aclaratoria del mismo, entre otras las Reales órdenes de 24 de Febrero y 20 de Marzo de 1888, se halla declarado son incapaces para ejercer el cargo de Concejal los Médicos titulares por cuyo cargo perciben sueldo del Municipio.

La Comisión provincial, en vista de las disposiciones citadas y los artículos 4 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y 99 de la ley Provincial, que preceptúan es de la competencia de la misma la re-

solución del asunto, acordó declarar á D. Emilio Panizo, Médico titular de Camarzana de Tera, incapaz para desempeñar el cargo de Concejal del Ayuntamiento de dicho pueblo, para el que fué elegido en las elecciones últimamente verificadas.

Y cumpliendo con lo que dispone el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se publica este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL.

Zamora 11 de Febrero de 1914.—El Secretario, Felipe Olmedo.—V.º B.º—El Vicepresidente, Miguel Núñez.

CONTADURÍA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO de la provincia de Zamora.

Mes de Febrero de 1914.

Distribución de fondos por capítulos del presupuesto vigente para el pago de obligaciones y servicios del mismo, formada con arreglo á lo dispuesto en la regla 11 de la Instrucción de 1.º de Junio de 1886.

Capítulos	CONCEPTOS	Pesetas.
1.º	Administración provincial.....	6.566'30
2.º	Servicios generales	1.041'66
3.º	Obras obligatorias.....	2.455'62
4.º	Cargas.....	1.639'73
5.º	Instrucción pública.....	8.294'30
6.º	Beneficencia.....	38.363'79
7.º	Corrección pública.....	3.209'16
8.º	Imprevistos.....	750
10	Carreteras.....	6.781'25
12	Otros gastos.....	5.500'50
13	Resultas.....	36.839'56
Total.....		111.441'87

Zamora 2 de Febrero de 1914.—El Contador, José F. Domínguez.

Sesión de 3 de Febrero de 1914.

La Comisión provincial acordó aprobar esta distribución de fondos.—El Vicepresidente, Miguel Núñez.—El Secretario, Felipe Olmedo.—Hay un sello que dice: Comisión provincial.—Zamora.
R—537

Ayuntamientos.

MORALES DEL VINO

En el alistamiento de este Municipio para el año actual han sido incluidos los mozos Atilano Villanueva Carnero, hijo de Fabián, difunto y de María, y Juan Antonio de Mena Domínguez, hijo de Fernando y de Francisca, é ignorándose su paradero actual y el de sus padres, se cita á dichos interesados para que concurran en esta Casa Consistorial á los actos del sorteo y declaración de soldados que tendrán lugar el 15 del corriente y el primer domingo de Marzo próximo respectivamente; pues de no verificarlo sufrirán los perjuicios consiguientes con arreglo á la vigente ley de Reclutamiento.

Morales del Vino 8 de Febrero de 1914.—El Alcalde, Justino Marqués. R—523

PEQUE

Terminado por la Junta el repartimiento de consumos para el año de 1914, se hace saber al público que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante el término de ocho días para oír reclamaciones.

Peque 15 de Febrero de 1914.—El Alcalde, Francisco Ferrero. R—567

ZAMORA

Repartimiento general.

El Excmo. Ayuntamiento de esta capital, en sesión del día 16 del corriente, acordó aprobar las listas de contribuyentes para la elección de Síndicos repartidores y teniendo determinado las secciones que á continuación se expresan para la clasificación de contribuyentes en el repartimiento general que habrá de efectuarse en el año actual, de conformidad con lo prevenido en el artículo 67 de la ley Municipal, se hace saber al público que por término de ocho días pueden examinar unas y otras en el negociado correspondiente y formular por escrito las reclamaciones que estimen procedentes.

SECCIONES	Número de contribuyentes.	Número de síndicos.
1.ª Propietarios de fincas rústicas	71	2
2.ª Propietarios de fincas urbanas	120	3
3.ª Industriales manufactureros..	91	2
4.ª Industriales comerciantes....	161	3
5.ª Industriales profesionales....	49	2
6.ª Labradores, colonos y ganaderos.....	103	2
7.ª Empleados, perceptores de pensiones, censos ó intereses.....	246	3
8.ª Obreros manuales.....	574	4
Totales.....	1.415	21

Lo que se anuncia al público para conocimiento general y demás efectos.

Zamora 18 de Febrero de 1914.—El Alcalde, Miguel Moyano. R—556

QUINTANILLA DEL OLMO

Terminado por los representantes de los gremios el repartimiento de consumos para el actual año, se anuncia su exposición al público por el plazo de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; pues pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Quintanilla del Olmo 12 de Febrero de 1914.—El Alcalde, Juan Castaño. R—527

FIGUERUELA DE ARRIBA

Hallándose ausentes en ignorado paradero los mozos que á continuación se relacionan, incluidos en el alistamiento de este municipio para el reemplazo del Ejército del año actual de 1914, se les cita por el presente para que el día 15 del corriente y 1.º de Marzo próximo, concurran á esta Casa Consistorial con objeto de presenciar ó intervenir en las operaciones del sorteo y clasificación y declaración de soldados, advirtiéndoles que de no concurrir tienen obligación de hacerse representar por personas hábiles parándoles en otro caso el perjuicio á que haya lugar procediendo á instruirles el oportuno expediente de prófugos según la ley ordena.

Figueruela de arriba 7 de Febrero de 1914.—El Alcalde, P. O., Cipriano Prieto. R—524

Mozos que se citan

Jacinto de la Fuente Alvarez, hijo de Pascual y Gregoria, de Riomanzanas.

Fermin Diez Ballester, hijo de Teodoro y Ciriaca, de Gallegos del Campo.

Jacinto Alonso Nistal, hijo de Tomás y Victoria, de idem.

Pedro González Carballés, de Ramón y desconocida, de Mahide.

Agustín Galache, de desconocidos, de Toro.

Nicolás Ballester Diez, de Cecilio y Rosenda, de Gallegos.

Horacio Eulogio Vicente Rodríguez, de Juan José y Jerónima, de Villarino Manzanas.

Fortunato Martín Pérez, de Gaspar y Brigida, de Figueruela.

Felix Fidalgo Devesa, de Rosendo y Nicolasa, de Villarino.

Justo Fernández Mostaza, de Bernardo y Beatriz, de Figueruela.

SAN PEDRO DE CEQUE

Terminado el repartimiento del impuesto de consumos por los representantes del gremio y el de municipales por la Junta del concepto para el año 1914, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden ser examinados por los contribuyentes en los mismos comprendidos y presentar las reclamaciones que crean convenientes; en la inteligencia que pasado que sea dicho plazo, que empezará á contarse desde el día que este anuncio aparezca inserto en el periódico oficial de la provincia no serán admitidas las que se presenten.

San Pedro de Ceque 11 de Febrero de 1914.—El Alcalde, Pedro Rodríguez. R—530

VILLALBA DE LA LAMPREANA

Hallándose confeccionado por la Junta municipal el reparto de paja y leña para cubrir el déficit del presupuesto municipal del año corriente, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villalba de la Lampreana 9 de Febrero de 1914.—El Alcalde, Bernardo Martín. R—509

COOMONTE

Terminados los padrones de cédulas personales y repartimientos de consumos del año actual, se encuentran expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, para que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean necesarias; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Coomonte 9 de Febrero de 1914.—El Alcalde, Carlos Gallego. R—494

ALFARAZ

Terminados por las respectivas Comisiones de este pueblo los repartimientos de consumos por el concierto gremial voluntario y el de paja y leña que han de regir en el corriente año de 1914, se anuncia su exposición al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, desde que el presente aparezca inserto en el periódico oficial de esta provincia, durante los cuales podrán ser examinados por todos los contribuyentes en ellos comprendidos; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las reclamaciones que se presenten.

Alfaraz 3 de Febrero de 1914.—El Alcalde, Manuel Mangas. R—460

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

BENAVENTE

Don Manuel del Busto y Martínez, Juez de primera instancia de la villa de Benavente y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita procedimiento judicial sumario de la ley Hipotecaria, instado por el Ilmo. Sr. D. Angel Velasco y Gajate, de esta vecindad, contra D. Constantino Villagómez Manso, vecino de Villalpando, para pago del crédito hipotecario de tres mil setecientas cincuenta pesetas, intereses y costas, en cuyo procedimiento después de haberse cumplido los preceptos que en sus reglas de la primera á la quinta establece el artículo ciento treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria, se acordó á instancia del actor y conforme á lo dispuesto en la regla séptima de citado artículo sacar á la venta en pública subasta las fincas afectas á la hipoteca, señalándose para el remate el día siete de los corrientes á las doce de su mañana, habiéndose anunciado su celebración por medio de edictos, publicado uno en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y fijado el otro en el tablón de anuncios de este Juzgado.

En dicho día y hora se celebró la anunciada subasta sin que se presentase licitador alguno.

En su vista, el acreedor hipotecario, haciendo uso de la facultad que le otorga la regla undécima de dicho artículo, ha solicitado la celebración de la segunda subasta, sirviendo de tipo para ello el setenta y cinco por ciento del valor de las fincas objeto de subasta que por nota se describirán y se ha señalado para la celebración de dicha segunda subasta el día once de Marzo próximo á las doce, teniendo lugar dicho acto en la Sala Audiencia de este Juzgado, estando de manifiesto en la Secretaría del mismo donde radican estos autos, los mismos y la certificación del Registro de la Propiedad á que se refiere la regla cuarta del precitado artículo.

Que se entenderá acepta como bastante la titulación.

Servirá de tipo para esta segunda subasta el pactado en la escritura de hipoteca con la rebaja del veinticinco por ciento, no admitiéndose postura que sea inferior á dicho tipo, y para tomar parte en ella habrá de consignarse previamente el diez por ciento de su valor en la mesa del Juzgado.

Dado en Benavente á catorce de Febrero de mil novecientos catorce.—Manuel del Busto.—Por mandado de su señoría, Sebastián Comín.

Fincas hipotecadas objeto de subasta.

1.^a Una tierra en término de Villalpando, á las Viejas, de cuatro hectáreas, setenta y seis áreas y cuarenta y ocho centiáreas, ó diecisiete yerbas: que linda al Este con otra de Cándido Ortega, Sur con Senda de las Viejas, Oeste con la Cañadica y Norte con regadera de la Zambrana. Está hipotecada por la suma de dos mil quinientas pesetas para principal y mil más para costas, y el tipo fijado para la venta en la condición sexta de la escritura es el de cinco mil pesetas, sirviendo de tipo para la segunda subasta que se anuncia el setenta y cinco por ciento de la última suma ó sean tres mil setecientas cincuenta pesetas.

2.^a Un corral con lagar, bodega, cabañales, pajar y panera, sito en el casco de dicho pueblo de Villalpando y su calle de Claveles, cuya extensión superficial no puede determinarse, y linda á la derecha con corral de Josefa Lozano, izquierda y espalda pajar y panera de Francisca Riaño; está hipotecada por las sumas de mil doscientas cincuenta pesetas para principal y doscientas cincuenta para costas, y el tipo fijado para la venta en la escritura de hipoteca es el de dos mil pesetas, y servirá de tipo para la segunda subasta que se anuncia el setenta y cinco por ciento de la última cantidad, ó sean mil quinientas pesetas.

Benavente fecha anterior.—Comín. R—571

BERMILLO DE SAYAGO

Don Salustiano Orejas Pérez, Juez de instrucción de Bermillo de Sayago y su partido.

Hago saber: Que en el día dos del próximo mes de Marzo, á las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de los bienes que después se dirán, declarados en comiso por la Superioridad, con motivo de la causa seguida por robo contra Cipriano Baez González.

Se advierte que para interesarse en la subasta será preciso consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento, importe de la tasación y en calidad de depósito; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la misma.

Dado en Bermillo de Sayago á doce de Febrero de mil novecientos catorce.—Salustiano Orejas.—P. S. M., Abelardo H. Piñuela. R—536

Efectos que se venden

Cinco cuartas de vicuña negra, en diez pesetas.
Vara y media de tricó, diez pesetas.
Cuatro varas lienzo color, dos pesetas.
Dos varas mulatón, una peseta.
Dos varas de escocesa, tres pesetas.
Una vara satín negro, sesenta céntimos.
Un cinturón, tres pesetas.
Un abanico, cincuenta céntimos.
Botones y hebillas, veinticinco céntimos.
Tres peinetas, tres pesetas.
Un revolver «Exmit», siete pesetas.
Una faja usada, dos pesetas.
Un par de botas de oscaría, once pesetas.
Un tapabocas, once pesetas cincuenta céntimos.
Una maleta, cinco pesetas.
Bermillo fecha anterior, Piñuela.

VILLALPANDO

Requisitoria.

Un gitano conocido por los nombres de Zenón, Joaquín y otros varios, apodado «El Pique», alto, grueso, mal encarado, picado de viruelas, moreno, con una cicatriz en la mejilla derecha, viste traje de pana claro y gorra de bisera, ha vivido en Valladolid y Salamanca.

Y otro sujeto, bajo, moreno, que le acompañaba en treinta y uno de Enero último, desde Cerecinos de Campos á Valderas guiando un carro con muelles, bolsas y toldo, tirado por dos caballerías mayores, procesados por la causa que en este Juzgado se le sigue sobre robo de géneros del comercio de tejidos de Domingo Anta Uña, en Cerecinos de Campos, en la noche del treinta al treinta y uno de Enero último, comparecerán en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de esta villa, á prestar declaración indagatoria y llevarse á efecto la prisión decretada contra los mismos, previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de esta villa, caso de ser habidos, juntamente con el carro, caballerías y géneros de lana y seda y demás tejidos que se les encuentre, á disposición de este Juzgado.

Dado en Villalpando á doce de Febrero de mil novecientos catorce.—El Juez de instrucción, José Samaniego.—El Secretario, José López. R—535

PUEBLA DE SANABRIA

Don Enrique Fernández Alvarez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente hago saber: Que en las diligencias que se practican para la exacción de costas por la causa seguida en este Juzgado sobre corta de robles, contra Basilio Lorenzo Losada y Juan Lorenzo López, se sacan á pública subasta por término de veinte días y como de la propiedad de dichos apremiados, las fincas que al final se describirán.

Lo que se hace público, á fin de que la persona que quiera tomar parte en la subasta comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, donde tendrá lugar el remate el día veinte de Marzo próximo, y hora de las once, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio; que para tomar parte en la subasta es necesario consignar previamente en la forma que la Ley previene, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del tipo de la subasta, y que los títulos de propiedad de las expresadas fincas, no han sido presentados por los apremiados.

Descripción de las fincas embargadas á los apremiados, radicantes en casco y término de Carbajalinos.

De Basilio Lorenzo Losada

Una casa en la calle de la Iglesia, sin número, cubierta de losa y paja, de cuarenta metros cuadrados: linda por el Naciente casa de Pascuala Rodríguez, Mediodía con dicha calle, Poniente y Norte con huerto de Juan Fernández; valorada en doscientas cincuenta pesetas.

De Juan Lorenzo López

Una casa en la calle de Doney, sin número, cubierta de losa, de cincuenta metros cuadrados: linda por Naciente casa de Angel Sastre, Mediodía Pascuala Rodríguez, Poniente herederos de Agustina García y Norte con dicha calle; valorada en setecientas noventa pesetas.

Dado en Puebla de Sanabria á doce de Febrero de mil novecientos catorce.—Enrique F Alvarez.—P. S. M., Manuel Mato. R—516

Juzgados municipales

CUELGAMURES

Don Francisco García Andrés, Juez municipal de Cuelgamures.

Hago saber: Que para hacer pago de ciento setenta y cuatro pesetas y costas, sobre juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancia de D. Gerardo Ledesma Hernández, vecino de Cubo del Vino, contra D. Gregocio Pechero Manso y su esposa D.^a María Rodríguez Esteban, vecinos de Cuelgamures, se sacan á pública subasta que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día catorce de Marzo próximo, á las doce de su mañana y por el precio de su tasación, las fincas que á continuación se expresan:

1.^a Una casa sita en el radio y casco de este pueblo y calle del Medio, señalada con el número doscientos trece, compuesta de corral, salas, cocina y comedero para el ganado: linda por la derecha entrando con vía pública, por la izquierda con casa de Matías Delgado, por la espalda con calle de la Iglesia, mide doscientos sesenta metros cuadrados; tasada en mil pesetas.

2.^a Una tierra radicante en este término municipal y pago de la Huerta Antón, de cabida de una fanega poco más ó menos, igual á treinta y tres áreas cincuenta y cuatro centiáreas: linda al Naciente con otra de Alfonso Lucas, Mediodía con otra del mismo, Poniente con otra de Cipriano Rodríguez Chicote y Norte con otra de Francisco Hernández Rodríguez; tasada en doscientas pesetas.

No admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, debiendo los licitadores consignar media hora antes á la del remate el diez por ciento de aquellas; haciéndose constar que no existen títulos de propiedad de las fincas embargadas, siendo de cuenta del rematante el proveerse de los mismos.

Dado en Cuelgamures á dieciséis de Febrero de mil novecientos catorce.—Francisco García.—Por su mandado, Atilano de la Misericordia, Secretario habilitado. R—561

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

El 15 del actual por la noche fueron robadas de la cuadra de la casa de Ramón Navas Luengo, vecino de Peleas de abajo, dos caballerías menores: una pelo blanco oscuro, de seis años y la otra de tres años, pelo castaño oscuro, las dos alzada regular, darán razón caso de parecer al citado dueño.